

Discusión sobre fallecimientos

Hay 3 rubros mutuamente excluyentes:

1. Pago de Seguro de vida contratado con MetLife. Es un seguro contratado con una compañía privada. Solo se solicita acta de defunción e identificación de los beneficiarios. El pago es expedito. No se requiere juicio.
2. Pensión por viudez y recuperación de FOVISSTE. Trámites ajenos al Cinvestav y a UPAC. Se tramitan ante el ISSSTE de acuerdo con la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado. No se requiere juicio, salvo que varias personas declaren tener derecho a la pensión.
3. Pago de finiquito del Cinvestav. ¿Porqué se requiere juicio?
 - a. Antes de la firma del primer CCT no existía manera de designar beneficiarios.
 - b. El Cinvestav solicita laudo judicial para quedar absuelto de futuras responsabilidades o pagos múltiples. Esto ocurre desde hace varias administraciones, es independiente de la UPAC y la medida está contemplada en la Ley Federal del Trabajo.
 - c. Además de pagos múltiples, pueden existir menores que tienen mayores derechos o conflictos entre posibles beneficiarios.
 - d. Por lo anterior, no es factible no pasar por el juicio requerido por la Ley. No aplican las normas de otras instituciones.
 - e. Si los beneficiarios lo desean, pueden recurrir a un defensor de oficio, sin costo.
 - f. No se puede obligar a los deudos a escoger a tal o cual abogado. Es un derecho personalísimo.

Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

- I. **La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización,** mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;
- II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;
- III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;
- IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;
- V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;
- VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y
- VII. **El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad.** Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 22-06-2018, 01-05-2019